BC‑10/9: Directrices técnicas generales para la gestión ambientalmente racional de los desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados con ellos

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* sus decisiones VII/13, VIII/16 y IX/16, sobre contaminantes orgánicos persistentes como desechos,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión SC‑5/9 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, relativa a las medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de desechos, y la decisión SC‑5/5, relativa al programa de trabajo sobre los éteres de difenilos bromados y el sulfonato de perfluorooctano, sus sales y el fluoruro de sulfonilo perfluorooctano;

1. *Decide* incluir en el programa de trabajo del Grupo de Trabajo de composición abierta para el período correspondiente a 2012‑2013 con respecto a los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C del Convenio de Estocolmo, en virtud de las decisiones SC‑4/10–SC‑4/18 y SC‑5/3 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, lo siguiente:

a) Actualización de las directrices técnicas generales para la gestión ambientalmente racional de los desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados con ellos, y la preparación o actualización de directrices técnicas específicas concebidas en el marco del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, teniendo en cuenta los documentos a que se hace referencia en los párrafos 2 a) a c) de la decisión POPRC‑6/3[[1]](#footnote-1), las recomendaciones sobre la eliminación de los éteres de difenilos bromados dimanantes de la corriente de desechos y sobre la reducción de riesgos en relación con el ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo que figuran en el anexo de la decisión POPRC‑6/2 y en el anexo II del informe del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes sobre la labor de su sexta reunión[[2]](#footnote-2), según proceda;

b) Establecimiento de los niveles de destrucción y transformación irreversible de los productos químicos necesarios para garantizar que al ser eliminados no exhiban las características de contaminantes orgánicos persistentes especificadas en el párrafo 1 del anexo D del Convenio de Estocolmo;

c) Determinación de qué métodos de eliminación constituyen la eliminación ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 1 d) ii) del artículo 6 del Convenio de Estocolmo;

d) Establecimiento, cuando proceda, de los niveles de concentración de esos productos químicos para definir el bajo contenido de contaminante orgánico persistente a que se hace referencia en el párrafo 1 d) ii) del artículo 6 del Convenio de Estocolmo en relación con ellos;

e) Consideración de la enmienda de las entradas del anexo VIII del Convenio de Basilea, relacionada con los dibenzofuranos policlorados y las dibenzodioxinas policloradas (entrada A4110), el DDT y otros contaminantes orgánicos persistentes pertinentes, a fin de incluir niveles de concentración para esos productos químicos, una vez que se haya definido un marco apropiado para determinar las concentraciones mínimas;

2. *Decide* prorrogar el mandato del pequeño grupo de trabajo entre períodos de sesiones establecido en virtud del párrafo 9 de la decisión OEWG‑I/4 para que supervise y preste asistencia en el examen y la actualización, si procede, de las directrices técnicas sobre contaminantes orgánicos persistentes, sirviéndose, en particular, de medios electrónicos;

3*. Acoge con agrado* el ofrecimiento del Canadá de acoger la presidencia de ese grupo hasta el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta;

4. *Invita* a las Partes y otros interesados directos a que, a más el 15 de enero de 2012, designen expertos, entre ellos expertos que prestan sus servicios en el Convenio de Estocolmo, como miembros y observadores del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, para que participen en el pequeño grupo de trabajo entre períodos de sesiones, o que actualicen las candidaturas presentadas con anterioridad, según proceda;

5*.*  *Pide* al pequeño grupo de trabajo entre períodos de sesiones que prepare, a más tardar el 30 de marzo de 2012 para su publicación en el sitio web del Convenio de Basilea, un proyecto de programa de trabajo para llevar a cabo las actividades mencionadas en los párrafos 1 a) a d) de la presente decisión, que incluya, por ejemplo, una evaluación sobre qué productos químicos o grupos de productos químicos requieren nuevas directrices técnicas específicas y cuáles de las directrices técnicas específicas existentes precisan actualización;

6*. Invita* a las Partes y otros interesados a que den a conocer sus observaciones sobre el proyecto de programa de trabajo a más tardar el 15 de mayo de 2012 para su publicación en el sitio web del Convenio de Basilea;

7. *Pide* al pequeño grupo de trabajo entre períodos de sesiones que prepare, tomando en consideración las observaciones recibidas, un programa de trabajo revisado para que sea examinado por el Grupo de Trabajo de composición abierta en su octavo período de sesiones;

8. *Invita* a una o más Partes a considerar la posibilidad de actuar como país encargado de seguir elaborando las directrices técnicas a que se hace referencia en el párrafo 1 a) de la presente decisión y a comunicar a la Secretaría su disposición de hacerlo a más tardar el 31 de mayo de 2012;

9*. Invita* al país o los países encargados, si se selecciona(n), o al pequeño grupo de trabajo entre períodos de sesiones, si este(os) no se selecciona(n), que elabore(n), de ser posible, un primer borrador tanto de las directrices técnicas generales actualizadas como de las directrices técnicas específicas nuevas o actualizadas para que sean examinados por el Grupo de Trabajo de composición abierta en su octavo período de sesiones*.*

1. UNEP/POPS/POPRC.6/2/Rev.1, UNEP/POPS/POPRC.6/INF/5, UNEP/POPS/POPRC.6/13, anexo I y decisión POPRC‑6/2. [↑](#footnote-ref-1)
2. UNEP/POPS/POPRC.6/13. [↑](#footnote-ref-2)